



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

RAD: 08-638-31-89-002-2021-00108-00

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: RICARDO ALBERTO PACHECO DONADO, SHIRLY PAOLA CANTILLO PEREZ MENORES HIJOS ROSIMAR PAOLA DONADO CANTILLO, RAIMAR DONADO CANTILLO EN CUANTO A LOS MENORES VALERY ANDREA DONADO GONZALEZ, MIKE ALEJANDRO DONADO MARTINEZ, GUADALUPE DONADO DIAZ, son representados por su padre, RICARDO ALBERTO PACHECO DONADO.

DEMANDADO: ÁLVARO AGUIRRE SALCEDO y MAPFRE SEGUROS S.A.

Sabanalarga Febrero nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse, dentro del presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAN CONTRACTUAL de Mayor Cuantía, propuesto por: RICARDO ALBERTO PACHECO DONADO Y OTROS, contra ÁLVARO AGUIRRE SALCEDO y MAPFRE SEGUROS S.A. Teniendo en cuenta que las partes presentaron CONTRATO DE TRANSACCION.

2. ANTECEDENTES

1. El señor Ricardo Alberto Pacheco Donado y otros, a través de apoderado judicial instauró demanda verbal de responsabilidad extracontractual, en contra de ÁLVARO AGUIRRE SALCEDO y MAPFRE SEGUROS S.A
2. La demanda, correspondió por reparto, y mediante auto de julio 09 de 2021, se resolvió admitir, la demanda
3. Entre otras actuaciones, los apoderados de las partes, presentaron conjuntamente, solicitud de terminación y archivo del proceso por transacción.

3. CONSIDERACIONES

De la Transacción.

A efectos de determinar la naturaleza del contrato de transacción, es menester recurrir al código civil, el cual establece:

DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCION O PAGO EFECTIVO

ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

(...)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

El mismo cuerpo normativo establece:

ARTICULO 2469. DEFINICION DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa

ARTICULO 2470. CAPACIDAD PARA TRANSIGIR. No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

ARTICULO 2471. PODER QUE PERMITE AL MANDATARIO TRANSIGIR. Todo mandatario necesita de poder especial para transigir.

En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir.

Así mismo encontramos que el estatuto procesal, sobre la transacción, indica:

Artículo 312. Trámite

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

(...)

4. CASO CONCRETO

Descendiendo al asunto que nos ocupa, encontramos en el presente proceso, contrato de transacción, el cual fue suscrito por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso.

En ese orden de ideas, en el asunto concreto, se verifican los requisitos legales sustanciales y procesales necesarios para declarar el fin de la controversia por transacción, como quiera que en esta forma de terminación del proceso, al limitarse el análisis del juez a aspectos formales, el contenido y alcance de las obligaciones que asume cada parte, a partir del contrato transaccional, es responsabilidad de las mismas de manera exclusiva,

Al respecto estima el despacho que el contrato de transacción cumple cabalmente con los requisitos formales y sustanciales que rigen la figura, teniendo cuenta que: (i) Es celebrado por sujetos capaces, esto es, por el representante legal de la Sociedad demandada y de los demandados (ii) se presenta dentro de la oportunidad legal, pues Palacio de Justicia, Calle 19 No. 18-47 Piso 2
Pbx 3885005 Ext. 6026 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

se trae al proceso mientras se encuentra en trámite; (iii) comprende la totalidad de las pretensiones de la demanda (iv); y por comprender un asunto susceptible de disposición del derecho, sobre el cual la Ley no prohíbe la transacción.

En consecuencia, encuentra esta Agencia judicial que se cumplen los presupuestos exigidos en la norma transcrita para impartir la aprobación al mismo y dar por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

1. ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia
2. DAR POR TERMINADO el presente proceso, con base en las consideraciones expuestas
3. SIN COSTAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1806ed3c18870bc1b362cd8247f646038956e6077601d79f633db569521ff35c**

Documento generado en 09/02/2022 11:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>